

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNÓS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HERMANAS ANGARITA POLO LTDA (GRANJA VILLA MONICA)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0585 12/08/2013, Por el cual se inicia una investigación a la empresa Hermanas Angarita Polo Ltda, Granja Avícola Villa Mónica.

Que mediante Auto N° 0586 12/08/2013, La corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la empresa Hermanas Angarita Polo LTDA - granja avícola Villa Mónica.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita de Seguimiento Ambiental a La Granja Villa Mónica, originando el concepto técnico N° 001170 del 26 de Noviembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 001170 del 26 de Noviembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja avícola Villa Mónica se encuentra desocupada desde hace aproximadamente dos meses, la empresa Concentrados del Norte, finalizo las relaciones comerciales y desde entonces no han ingresado un nuevo lote de producción.
- En la granja avícola se observó que no se están generando residuos sólidos de ningún grupo y la caseta de compostaje se encuentra desocupada.
- Durante la visita se observó que la granja no cuenta con los recipientes señalizados para almacenar los residuos generados durante la explotación avícola

Además en el concepto técnico N° 001170 del 26 de Noviembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- La granja avícola Villa Mónica actualmente se encuentra inactiva debido a que la empresa Concentrados del Norte finalizo el vínculo contractual.
- Según información recibida por la persona que atendió la visita, las propietarias se encuentran gestionando contratos con otras empresas para encaseter pollos para consumo humano.
- No se están generando residuos sólidos ni aguas residuales, debido a que la actividad está suspendida.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HERMANAS ANGARITA POLO LTDA (GRANJA VILLA MONICA)”**

- a. *por ministerio de la ley.* b. *por concesión.*
c. *Por permiso, y* d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece “ *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto*”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*”.

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **HERMANAS ANGARITA POLO LTDA “Granja Villa Mónica”** Representada por la señora **ROSA ANGARITA POLO**, localizada afueras del corregimiento de Pital de Carlin por la vía alterna que conduce de Pital a Baranoa, margen izquierda, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HERMANAS ANGARITA POLO LTDA (GRANJA VILLA MONICA)”**

- a) El representante legal de la granja avícola Villa Mónica debe presentar un informe donde especifique desde cuando la empresa Concentrados del Norte finalizo el vínculo contractual, presentando el acta de entrega y paz y salvo del contrato celebrado e informar una vez halla reiniciado la actividad avícola en la Granja avícola Villa Mónica.
- b) Debe dotar la granja con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicas, insecticidas, material corto punzante, etc. hasta que alcancen un volumen adecuado para su entrega.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 001170 del 26 de Noviembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL